



ACUERDO No. 029/2025

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el Art. 227 ibídem señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, la compañía ARAJET, S.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 032/2022 de 26 de septiembre de 2022, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2024-0021-A de 07 de noviembre de 2024, en los términos allí establecidos;

Que, la Gerente General de la compañía INTERSERVICES S.C.C., la cual, a su vez es Apoderada General de la compañía ARAJET, S.A. solicitó a través del Oficio No. ARA-0012-2025 de 02 de julio de 2025, ingresado el 03 de julio de 2025, al Sistema de Gestión Documental QUIPUX a través del Documento No. DGAC-SEGE-2025-3821-E, la renovación de su permiso de operación, mencionado en el considerando tercero del presente Acuerdo;

Que, a través del Extracto No. 021/2025 de 14 de julio de 2025, se aceptó a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación presentada por la compañía ARAJET, S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0123-M de 15 de julio de 2025, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó al Director de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 021/2025 de 14 de julio de 2025, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0258-M de 16 de julio de 2025, el Director de Comunicación Social, informó que el Extracto No. 021/2025 de 14 de julio de 2025, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2025;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0125-M de 18 de julio de 2025, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; Financiera; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de la compañía ARAJET, S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-2837-M de 21 de julio de 2025, el Director Administrativo, presentó el informe de seguros; con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-1525-M de 21 de julio de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presentó su informe técnico; mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-1373-M de 28 de julio de 2025, la Directora Financiera, remitió su informe de certificación económica en el cual manifiesta lo siguiente: “*(...) la compañía ARAJET, S.A. con RUC Nro. 1793198515001, mantiene valores vencidos pendientes de pago derivados de facturación, para con la Dirección General de Aviación Civil, por la cantidad de USD. 9.240,26 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), (...)*”; y, a través del Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0787-M de 15 de agosto de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones,



Encargada, presentó el informe legal – aerocomercial, cuya conclusión y recomendación unificada señala: “(...) 4.2. La compañía ARAJET S.A., cumple con los requisitos de orden legal establecidos en el Reglamento de la materia, y desde el punto de vista aerocomercial recomienda que previo a resolver lo que corresponda el Consejo Nacional de Aviación Civil, deberá tomar en cuenta el cumplimiento de lo establecido en la Resolución CNAC No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, ya que la aerolínea no registra operación aerocomercial en la ruta a Santo Domingo durante el presente año 2025, conforme se detalla en el cuadro de cumplimiento de frecuencias. (...)”;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0058-O de 16 de agosto de 2025, se requirió a la Representante Legal de la compañía ARAJET, S.A. subsane y acredite el pago de los valores adeudados a la Dirección General de Aviación Civil a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; adicional a este requerimiento se solicitó a la compañía aclare acerca de las observaciones dadas por la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones; o a su vez, indique si desea eliminar de su permiso de operación las rutas que no están siendo explotadas;

Que, a través del Oficio No. ARA-022-2025 de 01 de septiembre de 2025, la Representante Legal de la compañía ARAJET, S.A. dio atención a las observaciones requeridas en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0058-O de 16 de agosto de 2025, mismas que manifiestan lo siguiente: “(...) La inactividad de dichas rutas durante el año 2025 responde únicamente a circunstancias coyunturales del mercado, ajenas a la voluntad de la compañía. Ello no implica renuncia ni desinterés alguno, pues ARAJET mantiene plenamente acreditada su capacidad técnica y operativa para reanudarlas en el mediano a largo plazo, en cuanto las condiciones del sector lo permitan. En este sentido, resulta fundamental que las rutas continúen autorizadas dentro del permiso de operación, garantizando la posibilidad de activación inmediata una vez que el mercado lo demande. (...)”, en lo que respecta a los valores de pago pendientes dio a conocer que los mismos fueron solventados en su totalidad de acuerdo al comprobante de pago por USD. \$ 4.060,09;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0140-M de 04 de septiembre de 2025, se dio a conocer a la Gestión Financiera sobre el pago realizado por la compañía ARAJET, S.A. y se solicitó se emita un nuevo informe de certificación económica, requerimiento que fue atendido con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-1600-M de 04 de septiembre de 2025, en el cual la Directora Financiera presentó el informe de certificación económica, mismo que señala lo siguiente: “(...) se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión Interna de Tesorería, en donde se desprende que la compañía ARAJET, S.A., con RUC Nro. 1793198515001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil, (...)”;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; Administrativa; y, Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-031-I de 08 de septiembre de 2025, en el que se determina que la compañía ARAJET, S.A. al haber subsanado sus observaciones financieras y aerocomerciales, no existiría objeción administrativa; técnica; financiera; y, legal - aerocomercial, para que se pueda atender favorablemente la solicitud de la compañía encaminada a renovar su permiso de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: “(...) a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario (...)”;

Que, la compañía ARAJET, S.A. es una aerolínea designada y autorizada por el Gobierno de República Dominicana;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, respetando normas legales y reglamentarias que rigen la



Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil, encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 043/2017 del 06 de julio de 2017, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se delega a la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas como delegado del Presidente del CNAC; y, con Acción de Personal No. MTOP-DATH-GIATH-AP-2025-292 de fecha 17 de junio de 2025, se designa a la Abg. Patricia Chiriboga, como Subsecretaria de Transporte Aéreo;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía **ARAJET, S.A.** a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- SANTO DOMINGO – QUITO – SANTO DOMINGO, tres (3) frecuencias semanales.
- SANTO DOMINGO – GUAYAQUIL – SANTO DOMINGO, dos (2) frecuencias semanales.
- SANTO DOMINGO – QUITO y/o GUAYAQUIL – SANTO DOMINGO, tres (3) frecuencias semanales.
- PUNTA CANA – QUITO y/o GUAYAQUIL – PUNTA CANA, con cinco (5) frecuencias semanales.

Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING 737-MAX8, bajo la modalidad de “dry lease”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 27 de septiembre de 2025.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Las Américas, Dr. José Francisco Peña Gómez, Boca Chica, República Dominicana.



SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. DGAC-DGAC-2025-0097-R; y, DGAC-DGAC-2025-0098-R de 14 de julio de 2025, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea", se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento (50%) para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y



reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que ataña a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y a lo acordado en los convenios bilaterales y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con al menos de treinta (30) días término de antelación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con al menos de treinta (30) término de antelación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro.DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en las que se regulan las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de República Dominicana;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta, del



Artículo 1, de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de anticipación a fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en este permiso de operación y a precautelar la inviolabilidad de la misma; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 009/2024 de 20 de junio de 2024, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe obtener la renovación del Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), bajo la RDAC 129, ante la Dirección General de Aviación Civil, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituye a los Acuerdos Nos. 032/2022 de 26 de septiembre de 2022; y, DGAC-DGAC-2024-0021-A de 07 de noviembre de 2024, los mismos que quedaran sin efecto el 27 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo

Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 15.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **12 días del mes de septiembre de 2025.**

Abg. Patricia Alexandra Chiriboga Sánchez
DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

WNV / MQP
11SEPT2025

En Quito, D.M., a los **12 días del mes de septiembre de 2025** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 029/2025 a la compañía ARAJET, S.A. por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2297, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos: a juancarlos.perez@dentons.com y/o angeles.obando@dentons.com señalado para el efecto. -
CERTIFICO:

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO